

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 282.

Atenciones carcelarias.

Provincia de Albacete.—Partido judicial de Yeste.—Tercer trimestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que el infrascrito Alcalde autorizado por el Ayuntamiento de esta villa, forma para atender al socorro de los presos existentes en estas cárceles de partido, dotacion del Alcaide, asignacion de los demás empleados y otros gastos respectivos al tercer trimestre indicado, sin representantes por los demás pueblos del partido por no haber concurrido, á pesar de haberseles dirigido aviso al efecto.

PRESUPUESTO.

Por el socorro de diez y seis presos de pago existentes en las cárceles el treinta de Junio último á razon de doce cuartos en los treinta y un dias del mes de Julio.	700 24
Por el socorro de los mismos en los treinta y un dias del mes de Agosto, á razon de los mismos doce cuartos.	700 24
Por el socorro de los mismos en los treinta dias del mes de Setiembre á los mismos doce cuartos.	677 66
Por la dotacion del Alcaide en este trimestre al respecto de 2920 reales ánuos.	730
Por la del médico titular al de 320.	80
Por la del boticario al de 200.	80
Por la del sangrador al de 60.	45
Por la del mandadero al de 720.	180
Para alumbrado.	48
Para conduccion de reos de tránsito.	30
Por el alquiler de la Sala de Audiencia del Juzgado.	125
Para papel de la cuenta y repartimiento.	8
Total.	3341 14

De los que se deducen 195 rs. 99 céntimos que han quedado en existencia en la cuenta del 2.º trimestre. 195 99

Liquido repartible. 3145 48

REPARTIMIENTO.

	Número de almas..	Corresponde á cada pueblo.
Yeste.	6464	904 98
Nerpio.	4472	626 08
Elche de la Sierra.	3149	440 86
Letúr.	2080	291 20
Socobos.	1693	237 02
Ayna.	1661	232 54
Molinicos.	1547	216 88
Férez.	1101	154 14
Cañada del Provencio.	374	52 56
Totales.	22541	3155 74

Han correspondido á catorce cénts. por alma, resultando un sobrante de diez rs. cincuenta y nueve céntimos que se tendrá presente en la cuenta respectiva. En su virtud lo firma el Sr. Teniente primero, actual Alcalde de esta villa de Yeste á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos de que yo el Secretario certifico.—Antonio Fernandez Reyes.—Manuel Santoyo, Srio.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, hé dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 20 de Agosto de 1862.—E. G. I., Miguel Fernandez Cantos.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA.

Relacion de todos los fallidos que han resultado en esta provincia por la contribucion territorial en los años y pueblos que á continuacion se expresan, cuya publicacion en el Boletín oficial despues de aprobados aquellos debidamente tiene lugar, en cumplimiento de lo prevenido por la disposicion 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1856.

	Rs. cénts.
ALMANSA.	
Año de 1861.	
Gabriel Navarro	17 14
Antonio Perez Garcia	43 44
Antonio Navalon	26 40

Blas Diaz Lopez	20 44
Pedro Lopez Bonete	19 34
José Lopez Vizcaino	8 94
Isabel Lopez	17 46
Pedro Pina Tomás	8 94
Pascual Yusquez	11 07
Francisco Tomás Saez	11 07
Domingo Romero	5 54
Ramon Bonàl	37 46
Antonio Arraez	9 37
Pascual Manir	16 18
Diego Lopez Romano	23 31
Total.	270 60

VILLARROBLEDO.

Año de 1861.

Benito Martinez	8 36
Eugenio Montero	4 07
Francisco Rubio	1 51
Julian Osona	5 04

José Carrion	1 06
Josefa Serrano	1 82
Juan Ruiz Perez Callejas	57
José Perez Perona	2 42
Pedro Ramiro, viuda	25 87
Viuda de José Caballero	25 61
Pedro Minaya Tambor	5 26
Bernardino Soriano	3 45
Juan Pelayo y Roldan	57 68
Viuda de Juan Cano Bonillo	49 47
Viuda de Blas Moreno	10 46
Alfonso Almansa	1 58
Antonio Ortega Gomez	7 34
Cristobal Sevilla.	1 82
Eugenio Parron	15 96
Fernando Roldan	20 42
Francisco Sanchez	2 42
Juan Pedro Perez	16 10
Pedro Morcillo	4 16
Juan Ubeda Garcia	1 98
Juan Antonio Carretero	8 58

Total. . . 311 03

TOBARRA.

Año de 1860.

Francisco Torres	24 84
Juan Francisco Griñan	16 56
José Ramon Menor	37 56
Juan de Haro Monte	12 42
Juan Garcia Valcarale	12 42
Francisco Guijarro	12 42
Francisco Martinez Bleda	12 42
Jose Castillo	33 12
Antonio Garcia Escobar	20 70
Manuel Villena, menor	57 26
António Garcia	41 40
Francisco Peñas	16 56
Isidro Gil Garcia	207
Antonio Valenciano	84 48
Juan Francisco Villena	84 48
Rita Ramirez	76 80
Juan Flores Nuñez	58 98

Total. . . 789 22

TOBARRA.

Año de 1861.

Josefa Fernandez	52 32
Eugenio Sanchez	68 20
José Abellan Moreno	197 08
Francisco Garcia	15 16
Celestino Alfaro	45 48
Juan Francisco Villena, menor	170 32
Herederos de Juan José Escribano	24 24
Pedro Gomez Contreras	8 08
Antonio Martinez Paton	12 12
Pedro Martinez	4 04
Francisco Ortiz Bleda	16 16
Pascual Hernandez	20 20
Miguel Madrona	16 16
Juan Gomez Ballesteros	12 12
Mariano Cuartero	9 09

Total. . . 688 83

HELLIN.

Año de 1861.

Eduardo Rodriguez de Vera	103 69
Eduardo Muñoz	23 04
Romana Gimenez	31 88
Blas Rubio Carrasco	15 94
Cuñadas de Manuel Andujar Oliva	15 94
Manuel Garcia Paredes	23 91
Juan Garcia, menor	19 93
Alonso Diaz	7 97
Vicente Sanchez Martinez	47 82
José Azorin Serrano	7 97
José Tomás	15 94
Domingo Ruiz	7 97
José Parras	15 94
Francisco Molina Aguilar	3 99
Felipe Martinez	31 88
Miguel Padilla	11 96
Juan Lopez Mascuñan	19 93
Herederos de Pedro Padilla Patarolo	25 91
Luciano Gimenez	15 94
Andres Morcillo	51 88

Maria Cantos	79 70
Antonio Fernandez Gachero	45 84
Francisco Sanchez Petero	45 84
Manuel Montoya	27 90
Juan Ruiz Ferrete	39 86
Viuda de Manuel Hermosa	47 82
Manuel Oliva	45 84

Total. . . 804 23

CHINCHILLA.

Año de 1861.

Vicente Armero	25
Antonio Martinez	32
Ramon Garcia Armillas	42
José Córcoles	25

Total. . . 94

ALCARAZ

Año de 1861.

Andrés Fernandez	4 49
Angela Blazquez	8 98
Pia Garbi	6
Bernardo Veas	15 49
Mariano Gonzalez	7 49
Manuela Robledo	4 29
Bernardo Chacon	4 49
Antonio Dionisio Lopez	17 98
Juan Ruiz Loren	4 49
Rafael Pretel y Madrid	4 49

Testamentaria de Sebastiana Estevan. 17 98

Margarita Lopez 11 98

Angel Chacon, como Depositario de Margarita Lopez 35 96

Santiago Garcia 73 41

Herederos de Bárbaras Pozo 16 49

Paula Lopez 4 29

Herederos de Francisco tro 7 49

Justo Cantero 3

Juan Mandonado 3

Juan Romero Navarro 14 98

Antonio Linuesa 3

Maria Linuesa 8 98

Martin Garcia 12 74

Alfonso Bocina de la Justa 4 49

Viuda de Juan de Dios Sabia 4 49

Benito Camacho 14 98

José Rodriguez 20 98

Eusebio Segura 22 47

Gabriel Pozo 7 49

Ignacio Muñoz 8 98

Juan Muñoz 13 49

Amos Morcillo 19 17

Vicenta Cano 13 49

Manuel Serrano 43 45

Gabriel Molinero de la Torre 98 36

Vicente Serrano 17 98

Antonio Morcillo 80 90

Viuda de Francisco Gonzalez 20 98

Balbino de la Rosa 6

Manuel Lopez 26 96

Diego Sahuquillo 16 48

Gregorio Piñero 40 45

Gil Lozoya 7 49

Miguel Garcia 7 49

Miguel Callejas 70 51

Márcos Callejas 15 49

Nicolás Garcia Diaz 13 49

Andrés Maestro Cepa 13 49

Victor Cabezuolo 13 49

Meliton Garrido 13 47

Antonio Moreno 26 96

Herederos de Manuel Oncala 13 49

Francisco Navarro Fraile 13 49

Francisco Garcia 28 47

D. Casto Lozano 184 52

Nicolás Lopez 118 10

Pedro Gimenez 65 92

Diego Saez 63 92

Antonio Moya, mayor 26 96

Alfonso Escudero 58 43

Juan Francisco Pastor 28 47

Sebastian Castillo de Martin 48 47

Juan Garbi 24 45

Total. . . 1606 22

Albacete 18 de Agosto de 1862. = P. S., Manuel Robledo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en tres del actual para el arrendamiento en pública licitacion de las fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término de Villaverde, se sacan á nueva subasta con la baja de la sexta parte de su tipo, quedando reducido á la suma que se les señala en renta anual por el tiempo y bajo las condiciones que se expresan en el pliego inserto en el Boletín oficial del 18 de Julio próximo pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital, ante la presidencia del Señor Gobernador civil, con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda pública y en Villaverde ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó secretario de su ayuntamiento el dia 31 del actual, de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que antes se prescrite un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual autorizará el acta, en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.ª del pliego citado.

Albacete 16 de Agosto de 1862. = P. A., Juan Areces.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año. Rs. vn.
------------------------	----------------------	---------------------------------------

633	Una haza de 4 fanegas, procedente del clero.	
634	Otra id de 13 fanegas procedente de id.	
635	Otra id. de 6 fanegas de idéntica procedencia.	
636	Otra id. de 3 fanegas procedente de id.	
637	Otra id. el Royo procedente de id.	
638	Otra id. de 4 fanegas en el Royo del Tejo de la misma procedencia.	
639	Otra id. de 4 fanegas en el camino Real procedente de id.	
640	Otra id. de 17 fanegas en la casica de Angulo de la misma procedencia que las anteriores.	
644	Otra id. de 3 fanegas procedente de id.	
646	Otra id. de 28 fanegas en el Collado del Conejo procedente de id.	
648	Otra id. de una fanega en Hoya Quemada procedente de id.	
649	Otra id. de 2 fanegas en el Portichuelo de igual procedencia	
650	Otra id. de 5 fanegas denominada Semillas	
651	Otra de 2 fanegas llamada Palanques procedente de id.	
652	Otra de 11 fanegas llamada Picayo procedente de id.	
900	Otra id. procedente de id.	
901	Otra id de la misma procedencia	

NOTA. Las 17 fincas que van relacionadas salen á la subasta de arriendo por el tipo de 313 rs. 34 cénts.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 3 del actual para el arrendamiento en pública licitacion de varias fincas rústicas procedentes del

Clero que á continuacion se expresa, sitas en término jurisdiccional de Villarrobledo, se sacan á nueva subasta por tiempo de tres años y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial de 11 de Junio próximo pasado con la baja de la 5.ª parte de su tipo, quedando reducido á la cantidad que se les señala en renta anual. Dicho acto tendrá lugar en esta Capital ante la presidencia del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Administrador principal interinos que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Villarrobledo ante el Alcalde constitucional, el Procurador sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 31 del actual de 11 á 12 de su mañana, no admitiéndose postura alguna, sin que ántes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual autorizará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.ª del pliego citado.

Albacete 16 de Agosto de 1862. = P. A., Juan Areces.

Número del inventario.	FINCAS QUE SE CITAN.	Tipo de la renta en cada año. Rs. cénts.
------------------------	----------------------	--

116	Un cebadal de 10 almudes, 3 celemines, sito en el hondo del Cerrajon, término jurisdiccional de Villarrobledo, procedente de su Fábrica parroquial.	
117	Otro id. de 5 almudes, junto á la Parra, en dicho término y de igual procedencia.	
118	Otro id. de 17 almudes junto á las Cruces en id. de id.	
119	Otro id. de 6 almudes y 1 celemin, en la era de Carrion en id. de id.	
120	Otro id. de 3 almudes, en id. de id.	
121	Otro id. de 3 almudes, camino del Robledo, en dicho término y de idéntica procedencia.	
123	Otro id. de 13 almudes, camino de Matas-verdes, en id. de idem.	
124	Otro id. de id., camino de Minaya en id. de id.	
125	Otro id. de 9 almudes, 3 celemines, en el Molino del Herrador en id. de id.	
126	Otro id. de 5 almudes, 1 celemin en el Quebrado, en id. de id.	
127	Otro id. de 6 almudes, 3 celemines en id. de id.	
128	Otro id. de 8 almudes, 4 celemines, camino de la Jaraba en id. de id.	
129	Otro id. de 2 almudes, 3 celemines, en la senda para el Molino de la Zorra en id. de id.	
150	Otro id. de 10 almudes, 1 celemin, camino de San Clemente en id. de id.	
151	Otro id. de 1 almud, 1 celemin en los Pontones de Juan Máximo en id. de id.	
154	Otro id. de 6 almudes, 1 celemin en	

- el Molino de Papel en id. de id.
- 135 Otro id. de 7 almudes, 4 celemines en las Peñas del Camino en id. de id.
- 136 Otro id. de 4 almudes, 1 celemin en id. de id.
- 137 Otro id. de 9 almudes, 1 celemin en la cañada del Predicador en id. de id.
- 138 Otro id. de 7 almudes, 1 celemin en las Mesas en id. de id.
- 139 Otro id. de 4 almudes, 4 celemines en Santa Ana en id. de id.
- 140 Otro id. de 1 almud, en el Cementerio en id. de id.
- 141 Otro id. de 4 almudes, en Pozo de Arena en id. de id.
- 142 Otro id. de 2 celemines, en el Barranco de la Virgen en id. de id.
- 143 Otro id. de 8 almudes, en los Barrancos en id. de id.
- 144 Otro id. de 8 almudes, en el carril de Santa Ana en id. de id.
- 146 Otro id. de 1 almud, 1 celemin en el Terrero en id. de id.
- 151 Otro id. de 3 almudes, á la izquierda del camino del Robledo en id. de id.
- 152 Otro id. de 25 almudes, 1 celemin en el Quebrado en id. de id.
- 153 Otro id. de 5 almudes, en el carril de los Carros en id. de id.
- 155 Un cebadal de 5 almudes en el Vallejo del Almendro en id. de id.
- 156 Otro id. de 19 almudes, camino de las Rochas en id. de id.
- 157 Otro id. de 4 almudes, 2 celemines, junto á Santa Ana en id. de id.
- 158 Otro id. de 7 almudes, camino para el Tapiar en id. de id.
- 159 Otro id. de 27 almudes, en el Barranco en id. de id.
- 160 Otro id. de 9 almudes, 4 celemines en id. de id.
- 161 Otro id. de 30 almudes, en la vega de los Santos en id. de id.
- 162 Otro id. de 30 almudes en la Vega de San Cristóbal en id. de id.
- 163 Una haza de 30 almudes en la Casa de Trepa en id. de id.
- 164 Otra id. mas adelante de la Casa de Trepa, de dos almudes en id. de id.
- 165 Otra id. de 60 almudes, en la Casa de Ramos en id. de id.
- 166 Otra id. de 15 almudes, sita en Pais en id. de id.
- 167 Otra id. de 9 almudes, en Cerro de

- las Viejas en id. de idem.
- 168 Otra id. de 15 almudes, en los Corrales de Vicente en id. de idem.
- 169 Otra id. de 16 almudes, en la cañada de San Blas en id. de idem.
- 170 Otra id. de 5 almudes, en el camino del Pocico en id. de idem.
- 171 Otra id. de 10 almudes, en el Bado del Cacharro en id. de idem.
- 172 Una haza de 9 almudes, en el Rocho en id. de id.

NOTA. Las 48 fincas que van relacionadas salen á la subasta para su arrendamiento por el tipo de mil ochocientos cuarenta reales 1840

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBACETE.

El Alcalde Constitucional de esta Capital.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento, cumplimentando una Real orden espedita por Gobernacion en 24 de Julio último, han de subastarse en las Salas Consistoriales, desde las once de la mañana á la una de la tarde del día décimo posterior al en que aparezca este anuncio en el Boletín de provincia, las obras proyectadas para la construcción de un mercado público; admitiéndose proposiciones bajo el tipo de noventa y tres mil cuatrocientos setenta y dos rs. noventa y nueve cént.; y con arreglo á los planos, memoria descriptiva, y condiciones facultativas y económicas, que se tendrán entonces de manifiesto, y antes en la oficina-Secretaria á cargo del que suscribe.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la licitacion, se insertará este edicto en el mencionado periódico oficial, sin perjuicio de anunciarlo oportunamente en la forma ordinaria.

Albacete 19 de Agosto de 1862.—P. O., Juan Ramirez.—Por su mandato, Francisco Sanchez, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCARAZ.

D, Manuel Baillo Alcalde presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alcaraz.

Hago saber: Que por acuerdo de la corporacion, se subasta en venta una casa sita en esta ciudad y su calle Comedias, perteneciente á este Pósito nacional bajo la cantidad de 1.400 rs. y condiciones establecidas, cuyo remate tendrá lugar en estas Salas capitulares, de diez á once de la mañana del día treinta y uno de los corrientes.

Lo que se anuncia, para el que quiera interesarse en la subasta.

Alcaraz 17 de Agosto de 1862.—Manuel Baillo.—Miguel Guerra, Srío.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MURCIA.

Escuela Normal de Maestras.

El día primero del próximo mes de Setiembre se abrirá en este establecimiento la matricula correspondiente al año académico de 1862

al 63, y quedará definitivamente cerrada el día 15 del mismo.

Las aspirantes deberán presentar en la Secretaria de esta Junta los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 9.º firmada por la interesada y dirigida á la Junta provincial de Instrucción pública.

2.º Partida de bautismo con que acredite que ha cumplido diez y ocho años, y no escude de treinta.

3.º Certificaciones de buena conducta moral y religiosa expedidas por el Alcalde y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

4.º Otra de facultativo en que conste que la aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á la que tenga algun defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

5.º La licencia del padre, tutor ó marido, y en este último caso la partida de matrimonio.

Todos estos documentos deberán estar legalizados si proceden de fuera de la provincia.

La matricula será personal, y á su admision precederá un exámen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niñas, no admitiéndose á la que carezca de los conocimientos necesarios, tanto en las labores propias de su sexo como en la parte literaria.

Las que fueren aprobadas en el exámen de ingreso abonarán 80 reales vellon por derechos de matricula, la mitad al tiempo de matricularse y la otra mitad en el próximo mes de Febrero. Las no aprobadas podrán recoger, bajo recibo, los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse.

Las clases darán principio cerrada que sea la matricula y terminados los exámenes de ingreso.

Durante la época de la matricula estará abierta la Secretaria de esta Junta todos los días no feriados, desde la una hasta las dos de la tarde, y desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde en el citado día 15, á cuya hora quedará definitivamente cerrada la matricula.

Murcia 18 de Agosto de 1862.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—P. A. D. L. J., Juan Antonio Cantero, Secretario.

SECCION NO OFICIAL.

RESERVA

de los principales actos de la Excm. Diputacion provincial de Barcelona, desde 18 de Julio de 1858 hasta 31 de Marzo de 1862, publicada con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

(CONTINUACION.)

Expedientes para la formacion de sociedades anónimas y concesiones de ferro-carriles.

Asi el reglamento de 17 de febrero de 1848 dictado para llevar á ejecución la ley sobre sociedades mercantiles por acciones, como la ley general de ferro-carriles de 3 de julio de 1855, exigen el informe de las Diputaciones provinciales acerca de la utilidad pública de las Compañías

de aquella clase ó de las líneas de ferro-carril que no estén clasificadas de primer orden en la citada ley.

En una provincia eminentemente fabril y comercial como la de Barcelona; en una provincia donde la actividad del capital solo rivaliza con la del trabajo, necesariamente debe ser crecido el número de sociedades anónimas y de comanditarias por acciones, y los proyectos de vías férreas deben sucederse casi sin interrupcion. Esto ha llevado á la Diputacion provincial á informar sobre la utilidad pública de las compañías tituladas Sociedad Hispano Alemana, el Fomento Industrial Barcelonés; y Font, Alexander y Compañía; sobre la conveniencia de las reformas propuestas en sus respectivos estatutos por las sociedades La Aseguradora, La Comercial, La Manufacturera de cardas y otros objetos de cuero, La España Industrial y El Cabotaje; sobre la utilidad pública de las vías férreas de Santa Coloma á Gerona, de Tarragona á esta capital, de circunvalacion de la misma, y de los tramvays de Serdañola á Rubi y de Mollet á Caldas de Montbuy, y sobre las subvenciones ó tarifas de los ferro-carriles de Granollers á Vich, y de Vich á San Juan de las Abadesas, y del tramvay de Barcelona á Gracia.

Á consecuencia de la disposicion dictada por el Gobierno de S. M. sobre que á los expedientes para la creacion de sociedades de seguros mutuos se dé la misma tramitacion que á los de sociedades mercantiles por acciones, la Diputacion provincial ha debido emitir su informe acerca de las sociedades de Socorros mutuos contra apedreos, Bienhechora Catalana y Seguro mutuo industrial y mercantil; y con motivo de una Real orden circular de 11 de Julio de 1861 en la que se le pedia que informase sobre las bases que convendria adoptar para el establecimiento de sociedades de dicha clase, la Diputacion provincial discutió y remitió al Gobierno de provincia un razonado dictámen, cuyas ideas fundamentales pueden reasumirse, aunque imperfectamente, en las que siguen: Que en la actual legislación existen algunos pequeños vacios que solo la experiencia ha podido hacer notar, prestándose las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes á alguna saludable refma que tambien la enseñanza del tiempo y los sucesos han ido aconsejando; pero que estas innovaciones, mas que á estrechar y reducir el espacio en que se desarrolla entre nosotros el emprendedor espíritu de asociacion, han de dirigirse á comprender dentro del círculo trazado por la legislación vigente á aquellas empresas que, anhelando sin duda mayor libertad, han encontrado el medio legal de escapar á sus disposiciones. Examinadas las garantías de crédito que la ley ha creído deber exigir del individuo y de las sociedades colectivas y comanditarias y luego de las anónimas por acciones, hace observar el informe, que las diversas empresas que han debido llamar á su auxilio á la asociacion, no pudiendo por la variedad de su objeto amoldarse á las prescripciones de la ley de 28 de enero de 1848 á pesar de su flexibilidad, ó han dado origen á reglamentos especiales como los de minas, bancos, sociedades de crédito, sociedades de socorros mutuos y ferro-carriles, ó por otros medios han procurado dar mas expansion á sus fines mercantiles fuera del círculo que les trazara la ley. Esto demuestra la corta conveniencia de reglamentar bajo unas mismas bases generales todas las sociedades establecidas y las que en adelante deban establecerse, y así lo confirman la distinta forma que, compara-

das unas sociedades con otras, se observa en ellas; las distintas atribuciones dadas á su administracion, direccion ó gerencia; las distintas facultades de sus Juntas de gobierno y Consejos de vigilancia, hasta la distinta responsabilidad y distintas garantías, segun los cargos que cada uno desempeñe, y las distintas épocas de balance fijadas segun el periodo en que cada sociedad quiere que comience y acabe su año económico, diversidad que no es fácil explicarse sino comparando los objetos de las empresas á que cada asociacion se dedica. Esta variedad no es caprichosa, no es efecto de la casualidad; es si la expresion de la necesidad misma que indica al interesado y por lo mismo al celoso y vigilante criterio de los sócios, al darse sus reglamentos ó firmar las condiciones de sus escrituras, la forma propia, natural y adecuada que cada negocio necesita. Para dar pues la debida libertad al espíritu de asociacion y ofrecer la correspondiente garantía al público creyó la Diputacion que bastaria exigir la correspondiente autorizacion para constituirse las sociedades de reconocida utilidad siempre que contasen con medios suficientes para llevar á cabo sus objetos ó empresas, pero imponiéndoles la obligacion de publicar periódicamente su situacion respectiva, publicidad que compensa con mucho la falta de responsabilidad personal que ofrecen las sociedades mercantiles ó el individuo, y que no puede exigirse de las compañías por acciones. Tambien indica la Diputacion la oportunidad de reformar el art. 7.º de la citada ley de 28 de Enero de 1848 que exige solamente, para dar curso á la solicitud de constitucion de una sociedad, la suscripcion de la mitad de las acciones de que se ha de componer, proponiendo que se exijan estas por el capital total y sean los fundadores responsables de su cumplimiento hasta la exaccion del primer dividendo, con lo cual procurarian no aceptarlas mas que de las personas que fuesen solventes; y que en confirmacion de estas disposiciones se prohibiese á las compañías la emision de ninguna accion por menos de la par, como se hace en las emisiones segundas y terceras de las sociedades de crédito.

Igualmente consideró la Diputacion que pudiera ser algo mas explicita la ley al dejar á la voluntad de los socios el fijar el tanto por ciento de administracion ó direccion, porque como esta libertad no puede suponer nunca la facultad de mermar el capital que el Gobierno ó el legislador han creído necesario al conceder la autorizacion, debiérase limitar la autorizacion de dicho tanto por ciento á los beneficios líquidos realizados. Por igual consideracion deberia concretarse la reparticion á lo que permitiesen igualmente los beneficios liquidados y realizados al terminar el año económico ó periodo á que se refiere el balance en virtud del cual se reparte. Por último, indicó que con estas reformas, quedando subsistentes las leyes y reglamentos especiales por que se rigen las sociedades segun sea naturaleza, y limitándose la ley y el reglamento, que debe serles comun á establecer con los principios de la ley de 28 de Enero de 1848, la responsabilidad personal de las Direcciones ó Juntas si no cumplen con lo que la ley, los reglamentos y sus estatutos les ordenan, y la inspeccion de los delegados para exigir la publicacion periódica de estados y balances y comprobar su verdad y exactitud, se dejaria al espíritu de asociacion la libertad que es compatible con la necesidad que tiene el Estado de suplir con precauciones reglamentarias las garantías del crédito.

Arquitecto de provincia, de distrito y delineantes.

El Gobierno ha creído que el servicio de obras públicas á cargo de las provincias y de los municipios necesita un personal facultativo para su direccion. Este fué el objeto del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858 y del Reglamento y demás disposiciones dictadas para regularizar dicho servicio. En un principio consideró la Diputacion provincial que un arquitecto para toda la provincia, auxiliado por un delineante, alcanzaria á atender todas las necesidades de la provincia y de los pueblos, pero verificados los nombramientos definitivos en Real orden de 12 de Abril y con oficio de 25 de Junio de 1860, pronto hubo de convencerse de la escasez de personas lo que motivó el nombramiento de algunos delineantes temporeros. La acumulacion de proyectos que trazar y de expedientes que despachar demostró que era llegada la ocasion de crear Arquitectos de distrito, auxiliando á estos y al de la provincia con el suficiente número de delineantes; y facultada la Corporacion para verificarlo á tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1861 ha establecido dos Arquitectos de distrito, uno en Vich y otro en Igualada, dividiendo la provincia en las tres siguientes zonas. La primera que está á cargo del Arquitecto de provincia, comprende los seis partidos judiciales de Villanueva y Geltrú, San Felio de Llobregat, Barcelona, Tarrasa, Mataró y Arenys de mar, que juntos contienen 113 Ayuntamientos: la segunda, encargada al Arquitecto del distrito de Vich, consta de los tres partidos judiciales de Granollers, Vich y Berga, que contienen juntos 115 municipalidades; y la tercera, á cargo del Arquitecto del distrito de Igualada, comprende los tres partidos judiciales de Villafranca del Panadés, Igualada y Manresa, y consta de 90 Ayuntamientos.

Para hacer frente á las necesidades de tan vasto y cada dia mas interesante servicio, la Diputacion ha provisto de los instrumentos necesarios á la oficina central, establecida en una de las salas del Gobierno de provincia.

Bagajes.

Habia sido hasta ahora carga municipal la de bagajes, habiendo prestado mediata ó inmediatamente el servicio los dueños de caballerias; pero en virtud de la Real orden de 7 de marzo de 1860 se declaró este servicio gasto obligatorio de las provincias, y se dispuso que se sacara siempre á subasta por distritos ó cantones, mediante la fijacion del máximun y del mínimun de los tipos con que han de hacerse las subastas, y que el empresario ó el contratista podria exigir por cada bagaje que facilitase.

Los grandes inconvenientes que ofrecia el cumplimiento de esta disposicion superior, hizo que la Diputacion se ocupase en reunir datos estadísticos, acerca del número de caballerias, valor de jornales, puntos de etapa y distancias que recorren comunmente los bagajeros, á fin de fijar con el posible acierto el tipo que podria darse para la subasta y podrian reclamar justamente, como objeto de sus especulaciones, los contratistas para cada bagaje, pues que no ignoraba lo que en otras provincias habia sucedido, con respecto al excesivo gravámen que experimentaban los fondos provinciales, á consecuencia de culpables facilidades que se habian procurado los empresarios para abultar el servicio. Cuando la Diputacion estaba próxima á llenar su cometido, se le comunicó por el Gobierno de provincia la Real

orden de 13 de enero de este año en que, considerándose necesario modificar las disposiciones de la Real orden de 7 de marzo de 1860, se la invita á que proponga las bases que considere convenientes para la realizacion del servicio indicado. En asunto tan delicado la Diputacion procurará atemperarse á las prevenciones del Gobierno, á cuyo fin ha consignado en el presupuesto provincial la cantidad que ha juzgado prudentemente necesaria, y propondrá las bases que estime justas para que el gravámen, impuesto sobre la provincia, no redunde, en extremados lucros, á favor de codiciosos especuladores.

Propiedades de la provincia.

Aunque solo con carácter deliberativo, pues la ley vigente exige la aprobacion del Gobierno ó de los Gobernadores de provincia para que puedan llevarse á efecto los acuerdos, pueden las Diputaciones provinciales tomarlos sobre la administracion, arriendo, compra, venta y cambio de las propiedades de la provincia, y sobre el uso ó destino de los edificios pertenecientes á la misma.

Revestida la Diputacion de tales atribuciones, tomó una parte muy directa en la liquidacion de los valores resultantes de la enajenacion de los almacenes del anden del puerto, que siendo de propiedad de la provincia habian sido enajenados, á consecuencia de la ley de desamortizacion. Sus gestiones produjeron una inscripcion de 3.063,393 rs. 87 céntos. que hoy dia beneficia la provincia por medio de una renta de 91,999 rs. 81 céntos. Tambien entendió la Diputacion en las cuestiones que suscitó el Cuerpo facultativo de caminos, canales y puentes, acerca de la propiedad de la Fuente del muelle que proporciona aguas á los buques surtos en el puerto mediante un estipendio que formaba, convertido en arriendo, otro de los recursos ordinarios del presupuesto provincial. Asimismo acordó y ha llevado á feliz éxito la restauracion de la fachada principal y laterales del edificio en que celebra sus sesiones. Abrió un certámen artístico para la ejecucion de una estatua ecuestre de S. Jorge que debe colocarse en el centro de la fachada sobre la puerta principal de entrada de dicho palacio. Ha instruido expediente que sujetará á la aprobacion del Gobierno pidiendo autorizacion para fundir en bronce dicha estatua y construir en mármol otra de S. M. la Reina D.ª Isabel II (Q. D. G.) al objeto de colocarla en el salon de sesiones. Ha proveído de alumbrado por gas

á su citado palacio; y está ocupándose en distribuir los departamentos interiores del edificio de una manera mas conveniente á las necesidades del servicio á que vienen destinados, llevando por objeto con las nuevas obras, dar mayor desahogo y la debida separacion á las oficinas, y librar al Salon de S. Jorge de la inmoderada concurrencia que lastimosamente le afea y desgasta, puesto que seria imposible llevar á efecto su restauracion, tiempo hace acordada, si no se tomasen medidas preventivas para conservarlo y darle el carácter que su historia reclama.

Instruccion pública.

Entre los intereses morales de la sociedad levántase, para colocarse casi al frente de ellos, el de la educacion de las inteligencias. Asi lo comprende á lo menos la Diputacion provincial de Barcelona; y como no es uno solo el medio de propagar esa educacion, como las bibliotecas y museos contribuyen á ello al igual de la enseñaanza, como los libros ricos de selecta erudicion ó de sana doctrina son los auxiliares de la escuela para difundir las verdades científicas, los conocimientos útiles y el buen gusto literario y artístico, la Diputacion ha consagrado parte de sus fondos á fomentar, por todos estos diversos medios, la pública instruccion.

Carecia la provincia de Barcelona de una Escuela Normal en que se educasen, para la enseñaanza del bello sexo, las jóvenes que, con vocacion y talento aspiran á obtener el honroso título de maestras de escuela elemental ó superior. La Junta provincial de Instruccion pública inició este pensamiento y lo comunicó á la Diputacion provincial, y prohibido por esta corporacion el proyecto, formadas las bases para la instalacion de la Escuela, consignada en presupuesto la cantidad necesaria para su sostenimiento, y autorizada su creacion por el Gobierno de S. M., la Diputacion la inauguró solemnemente en público testimonio de lo que se interesa por este ramo de la instruccion. Y no ha sido esto lo único que ha hecho la Diputacion provincial en pró de los que se dedican á la enseñaanza de la infancia, pues cumpliendo con lo que la ley de Instruccion pública ordena, ha consignado en su presupuesto la cantidad necesaria para el aumento gradual del sueldo de maestros y maestras de las Escuelas públicas de la provincia.

(Se continuará.)

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Agosto, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A 0.º		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.	Atmósfera.	Pluviómetro.	ESTADO del CIELO.			
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.					Oscilacion.		
20	701,30	0,87	37,5	25,5	12,0	15	11,9	2,1	20,2	10,5	76	66	o. s. o.	7,14	•	Casi cubierto.
21	702,78	0,63	34,2	22,5	11,7	15,6	12,3	3,3	19,0	6,9	76	58	o.	1,19	0,441	Despejado.

El Catedrático encargado,
Salustiano Sotillo,